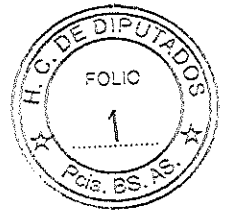




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

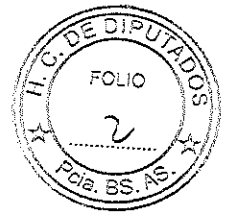
ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 1 de la ley 13834 (Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 14331, 14883, 14982 y 15078) el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1º: Requisitos. El Defensor del Pueblo creado por el artículo 55 de la Constitución Provincial se regirá por lo allí dispuesto y por esta Ley.

El Defensor del Pueblo es el funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con dos Adjuntos Generales y dos Adjuntos: Adjunto de Derechos Humanos y Sociales, y Adjunto de Derechos de Consumidores y Usuarios.

Podrá ser designada Defensor del Pueblo, Adjunto General, y Adjunto, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco (5) años de obtenida, y residencia inmediata anterior de un (1) año para los que no sean nativos de la Provincia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- c) Idoneidad para el cargo.
- d) Presentación de antecedentes curriculares.

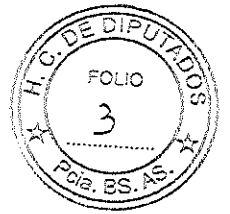
La designación del Defensor de Pueblo y sus Adjuntos deberá respetar los criterios de paridad de género bajo el mecanismo de alternancia y secuencialidad

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Se propone la presente modificación a efectos de introducir la paridad de género en la integración de este organismo consuetudinario. Siempre respetando los requisitos previstos por la ley 13834.

Si bien la ley 14848 incorpora *"la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos de la provincia"*, esto es un requisito mínimo con el que deben integrarse los organismos provinciales en los que existan cargos públicos electivos. La administración pública toda debe encontrarse en cumplimiento con el criterio de paridad de género y es en ese sentido que presento esta iniciativa. Creo que no solo le proporcionará al Defensor del Pueblo una visión equitativa sino que servirá para proteger y salvaguardar los derechos de miles de bonaerenses con una visión mucho más equitativa si garantizamos que dicho organismo posea dicha integración.

Por lo expuesto, frente al imperativo de sostener la seguridad colectiva, la igualdad y el bienestar comunitario, solicito a mis pares Legisladores acompañen con su voto positivo esta iniciativa.